

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que el día de hoy funcionarios de la policía nacional pusieron a disposición al señor **LUIS ALBERTO LEÓN RIOS**.
Bucaramanga, 19 de febrero de 2024

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURÍDICO

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe rendido por funcionarios de la policía nacional el día de hoy, mediante el cual colocan a disposición al señor **LUIS ALBERTO LEÓN RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.161.581; **INFORMESELES** que el sentenciado actualmente se encuentra privado de la libertad en **PRISIÓN DOMICILIARIA** por cuenta de este juzgado bajo el radicado No 68.001.60.00.159.2012.06866 NI 4735 vigilando la pena de 99 meses de prisión impuesta por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 11 de diciembre de 2017, decisión en la que se le concedió al sentenciado la prisión domiciliaría fijando su domicilio en el **CARRERA 7NE No. 25 - 07 BARRIO ALARES DE LA CUMBRE - FLORIDABLANCA**, subrogado que a la fecha no ha sido revocado.

En consecuencia, se le informa a los funcionarios de la policía nacional que el sentenciado **LUIS ALBERTO LEÓN RIOS** debe ser llevado a la **CARRERA 7NE No. 25 - 07 BARRIO ALARES DE LA CUMBRE - FLORIDABLANCA** lugar donde cumple con la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado de conocimiento, sin perjuicio de colocarlo a disposición de otra autoridad en caso de que hubiese incurrido en una nueva conducta punible.

No obstante lo anterior, se dispone **REITERAR** al **CSA** dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021 en la que se dispuso **CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 00180** librada por este juzgado el 24 de agosto de 2020 e informar de dicha situación a las autoridades pertinentes, para que actualicen su base de datos y registren dicha cancelación en la misma.

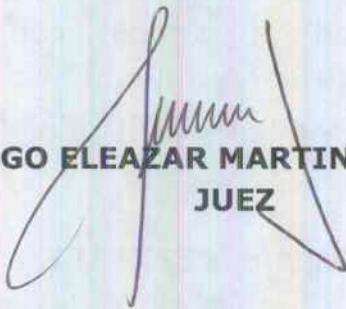
En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **LUIS ALBERTO LEÓN RIOS** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como dan cuenta el siguiente informe:

a) El día de hoy 17 de abril de 2024 siendo las 11:15 horas aproximadamente, momentos en el que me encontraba realizando actividades de registro y control a personas en la Calle 30 A No. 9E - 84 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca -, se le solicita antecedentes al ciudadano LUIS ALBERTO LEÓN ROJAS quien arroja la existencia de orden de captura vigente para cumplir condena en el radicado 68.001.60.00.159.2012.06866.

En virtud de lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal. En consecuencia se dispone:

- 1. DAR APLICACIÓN** al Artículo 477 del Código de Procedimiento Penal en aras de estudiar la eventual revocatoria de dicho beneficio previo a correr los traslados de ley.
- 2. CORRASE** traslado al sentenciado y su abogado defensor (Dr. Jorge Enrique Galvis Barrera - folio 66) por el término de TRES DIAS, a fin que presenten las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 3.** Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ